

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente;

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la Ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al por-

tador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina al art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitacion ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las

provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la can-

tididad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes; admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el pre-

elo ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el 1.º en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demas interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que deseen presentar proposiciones para la adquisicion de los billetes hipotecarios de que trata el preinserto Real decreto lo verifiquen con arreglo á las disposiciones contenidas en el mismo, en el Gobierno de provincia; advirtiendo que el dia 4 del próximo Mayo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia la reunion de que trata el artículo 7.º de dicho Real decreto, á fin de dar lectura á las proposiciones que se hayan presentado y cumplir con las demas prescripciones contenidas en el mismo.

Zaragoza 26 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vn... nominales en billetes hipotecarios de á dos mil rs. vn. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de..... reales y..... céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.

(Firma del interesado.)

Circular.

Don Pablo de Castro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Gama, tiene presentado un proyecto de canal de riego derivado del rio Elbro, para fertilizar los terrenos comprendidos entre Calahorra y Alagon, de cuyo proyecto se formó oportunamente el expediente que previene la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y á fin de que el Gobierno de S. M. pueda resolver lo que corresponda acerca de la utilidad pública de dicha obra, he acordado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º de la ley de 13 de Julio de 1836 publicar el presente anuncio en este periódico oficial para que los particulares ó pueblos interesados en el referido proyecto, hagan presente á este Gobierno dentro del término de 20 dias lo que se ofrezca y parezca sobre la utilidad pública del mismo.

Zaragoza 29 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

La Direccion general de Loterías con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Paneda, hija de Don Clemente, guarda del campo, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán inquirir cual sea el paradero de Bernardino Biel, casado, de las señas que á continuacion se espresan. En el caso de

que se consiguiera, le prevendrán se presente inmediatamente en este Gobierno de provincia, á fin de enterarle de una reclamacion que contra el mismo hace su esposa Damiana Peralta por conducto del Sr. Gobernador de la de Teruel,

Zaragoza 28 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Señas de Bernardino Biel.

50 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara bastante llena, color sano, pintado de viruelas.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia promovida por la Junta Directiva del Colegio Notarial de este territorio, pidiendo se lije la regla á que deberán sugetarse en cuanto al uso del papel sellado, las escrituras adicionales de otras, hechas con el fin de subsanar alguna omision padecida en el primitivo contrato referente á la descripcion de los bienes que en el mismo se hizo ó á la falta de alguna de las solemnidades esternas, cuyo examen y calificacion encomienda la Ley al Registrador.

Visto el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1864:

Considerando que las escrituras de que se trata han tenido origen en la Ley hipotecaria, que como posterior al Decreto citado no están espresamente comprendidas en él, por cuya razon y conforme al art. 74 del mismo Decreto, habrá de regularse el papel sellado en que han de estenderse por analogía con dichos documentos detallados en él:

Considerando que las escrituras adicionales son una ampliacion ó complemento de la primitiva, la cual no tendria sin aquellas la fuerza y validez necesarias en derecho:

Considerando que por esta razon dichas escrituras adicionales tienen la misma cuantía que las primitivas, pues se refieren á los mismos objetos que ellas:

Considerando que las reglas dictadas para las escrituras primitivas ó principales deben estenderse á las adicionales ó accesorias, segun el principio de derecho, que lo accesorio sigue á lo principal:

Considerando por último que un documento que subsana defectos cometidos en otro, tiene una completa analogía ó semejanza con este, pues se trata del mismo contrato; S. M. conformándose con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos cometidos en otras escrituras, deben estenderse en papel del mismo sello en que debieron serlo estas últimas, con arreglo al Real Decreto de 12 de Setiembre de 1864, y que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la preinserta Real orden sea conocida de todos á quienes incumbe su cumplimiento.

Zaragoza 29 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

ADMINISTRACION LOCAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion que la dirigen D. José María de Luque y Villa-aldea, Don Francisco Rodriguez Herrera y Don José Francisco de Luque, vecinos de la ciudad de Granada, solicitando se recomiende de Real orden á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la obra que están publicando, con el título de *Recopilacion legislativa de administracion municipal y provincial*; S. M. reconociendo de suma utilidad para dichas corporaciones su consulta; ha tenido á bien acceder á la solicitud de los interesados y mandar que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del Reino, puedan adquirir un egemplar de la misma, en concepto de gasto puramente voluntario, que será abonado en cuentas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo V. S. publicarla en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico.

Zaragoza 29 de Abril de 1865.—Pablo de Castro.

Continúan los modelos de la INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MODELO NÚMERO 30.

PUEBLO, VILLA, O CIUDAD ESTABLECIMIENTO
DE DE Año de

Núm.

(Aquí se expresará la clase de la obligación que se satisface.) (Aquí se expresará el mes y año á que corresponde el pago.)

Don. (aquí el nombre, empleo ó encargo del que recibe.)
recibido de D. depositario
(ó mayordomo) de la cantidad
de por

(Aquí el objeto del pago con todas las circunstancias y expresion necesarias.)

Y para que conste firmo el presente en

á de de 184

Firma del interesado,

Son rls. vn.

Con mi intervencion,

V.º B.º

El Administrador,

MODELO NÚMERO 31.

PUEBLO, VILLA, O CIUDAD ESTABLECIMIENTO
DE DE Año de

Núm.º

NOMINA de los haberes que corresponden á los individuos de
en el mes de (ó en tal época.)

Reales vellon

Destino ó encargo del interesado. Don. al respecto
de al año (ó al mes.)

Firma del interesado,

Expresion del destino. Don. al respecto
de

Firma del interesado,

Idem. Don. al respecto
de

Firma del interesado,

TOTAL.

Importa esta nómina la cantidad de
que han percibido los individuos comprendidos en ella.

de de 184

El depositario (ó mayordomo),

Con mi intervencion.

V.º B.º

El Administrador,

(Se continuará.)

Mes de Abril de 1865.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoría de utensilios de Egea.

NOTA de los artículos comprados por el Factor que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del país.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
22	Ejea.	Eustasio Olmos.	2	60	64	80	
22	id.	Mariano Marco.	30	6	6	48	

Egea de los Caballeros 22 de Abril de 1865.—El Factor, Pedro Clemente.
V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 65, del Domingo 23 del actual, se halla inserta la circular de esta Administracion, previniendo á los Sres. Alcaldes que en 1.º de Mayo próximo den principio á los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas que han de regir en el año económico de 1865 á 66, consignando en la observacion diez que ninguna variacion conocida existia en la ley y tarifas vigentes; pero con posterioridad la Direccion general de Contribuciones ordena en circular de 20 del actual entre otras cosas:

- 1.º Que se la remita una copia autorizada de las matrículas de cada localidad. Y para que esto suceda se hace indispensable que los Sres. Alcaldes remitan tres ejemplares de los pueblos que no haya recaudador por la Hacienda y cuatro en los que exista este, en vez de los dos ó tres que se prevenia en la citada circular 23.
- 2.º Que desde 1.º de Julio próximo venidero, debe empezar á tener efecto para los de la Contabilidad pública, la ley de 26 de Junio

del año último, y por consiguiente, las cuotas respectivas deben consignarse en las matrículas en escudos, décimas, y milésimas de escudo, por cuya razon la Administracion interesa á los Sres. Secretarios á fin de que tengan especial cuidado de llenar las tres casillas tal como queda indicado.

Y por último la Administracion se promete que el envio de las matrículas y demás documentos que se han de acompañar á ellas quedará terminado antes del 20 de Junio, á fin de poder cumplir con lo ordenado por el Centro Directivo.
Zaragoza 29 de Abril de 1865.
—Ramon Gonzalez.

Comisaría de guerra de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito desde este dia y de cuatro á seis de la tarde, escepto los festivos, se abre la venta al pormenor de los efectos que á continuacion se espresan, que se hallan en los almacenes del castillo de la Aljafería.

- 4870 cananas 3, 50 rs.
- 4913 pistoneras 1,
- 6973 cartucheras sin correas 4,
- 5053 porta-bainas de bayoneta 0, 75

34 cartucheras de ca-
ballería. 4, 50
Con otros varios efectos de ves-
tuario é instrumental.
Zaragoza 25 de Abril de 1865.-
Julian de Echinique.

D. José Pedro Fontseré Alcalde
constitucional de la ciudad de
Lérida.

Hago saber: Que el dia 25 del
próximo Mayo y hora de las 10
de su mañana tendrá lugar en
el salón de la casa consistorial el
arriendo en pública subasta del
abasto de carne de carnero y va-
ca por junto ó separadamente
para el año económico de 1865
al 66 con arreglo á los respec-
tivos pliegos de condiciones que
se hallan de manifiesto en la Se-
cretaría del Excmo. Ayunta-
miento.
Lérida 26 de Abril de 1865.
—José Pedro Fontseré.

D. Atanasio Tuñon, Juez de pri-
mera instancia del distrito de
San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y em-
plaza á cuantas personas se crean
con derecho á la herencia de D.
Juan Francisco Clarac, vecino
que fué de Peñafór, fallecido in-
testado, para que en el término
de veinte dias contados desde la
última insercion en los periódicos
oficiales, comparezcan á de-
ducirlo en forma legal ante este
juzgado por la escribanía del
que refrenda; haciendo presente
que promovido el juicio por Don
Anselmo Barea, como marido de
D.^a Virginia Clarac, hija de Don
Juan Francisco han comparecido
hasta el dia reclamando derecho
á la herencia la viuda de aquel
D.^a Manuela Valencia y los nie-
tos del mismo Justo y Crescencio
Gracé y Clarac. Dado en Zara-
goza á 28 de Abril de 1865.—
Atanasio Tuñon.—Por mandado
de S. S.—Manuel Serrano.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el
dia 8 de Mayo de 1865.
Constará de 13 000 billetes al pre-
cio de 600 reales, distribuyéndose
292.500 pesos en 700 premios de la
manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	15.000
1 de	10.000
1 de	5.000
26 de 1.000	26.000
39 de . 500	19.500
626 de . 200	125.200
2 aproximaciones de 500 pesos cada una para los números anterior y pos- terior al premiado con 60.000 pesos.	1.000
2 id. de 400 ps. para id. id. al premiado con 30.000 pesos.	800
700	292.500

Los billetes estarán divididos en *Dé-
cimos*, que se expendrán á SESENTA
REALES cada uno en las Administra-
ciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el
sorteo se darán al público listas de los
números que consigan premio, único
documento por el que se efectuarán los
pagos, según lo prevenido en el artícu-
lo 28 de la Instrucción vigente, de-
biendo reclamarse con exhibicion de
los billetes, conforme á lo establecido
en el 32. Los premios se pagarán en las
Administraciones en que se vendan los
billetes con la puntualidad que tiene
acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que
corresponda al billete con otro premio
que pueda caberle en suerte.—Se en-
tiende que si saliere premiado el nú-
mero 1, su anterior es el número
13.000, y si fuese este el agraciado, el
billete número 1 será el siguiente:

Terminado el sorteo se verificará
otro, en la forma prevenida por Real
orden de 19 de Febrero de 1862, pa-
ra adjudicar los premios concedidos á
las huérfanas de militares y patriotas
muertos en campaña, y á las doncellas
acogidas en el Hospicio y Colegio de
la Paz de esta Corte, cuyo resultado se
anunciará debidamente.—El Director
general, José María Bremon.

Se repetirán las subastas al ar-
riendo de carnicería con la venta
esclusiva por menor de La Muela, y
al cobro de todos los derechos en las
carnes per consumos, en los dias 14
y 21 de Mayo á las diez de sus ma-
ñanas, en su sala consistorial.

Los vecinos y terratenientes de la
villa de Belchite que hayan sufrido
alteraciones en sus hojas catastrales
acudirán hasta el dia 10 del cor-
riente á la Secretaria de Ayunta-
miento, de 8 á 12 de la mañana, te-
niendo entendido que no se verificará
ningun traspaso, sin la presentacion
de los títulos é instrumentos públicos
correspondientes.

Hasta el dia 8 de Mayo se admi-
tirán en la Secretaria del Ayunta-
miento de la Puebla de Alfinden, las
altas y bajas ó sean las alteraciones
que haya sufrido la riqueza inmue-
ble de los vecinos y terratenientes de
la misma, siempre que los intere-

sados justifiquen la traslacion de
dominio con los instrumentos públi-
cos correspondientes.

REPARTIMIENTOS. Avocada
ya la época de la confeccion de los
repartimientos de la contribucion
territorial por el nuevo sistema de
escudos, céntimos y milésimas de es-
cudo; según previene la Direccion
general de contribuciones en su cir-
cular del 10 del actual y su regla
20: Ramon Piron, agente de nego-
cios en esta capital y su despacho en
la calle de Escuelas Pías núm. 23;
tienda, hace saber á los Ayuntamien-
tos: que aquellos que le encarguen
estos trabajos con anticipacion, les
servirá con alguna rebaja del precio
que designa la circular remitida á
los mismos en la seguridad de que
quedarán tan satisfechos como lo es-
lán los municipios que hasta hoy me
han encomendado esta clase de tra-
bajos; cuanto presupuestos, cuentas,
matrículas y cuantos otros encargos
se me han confiado.

**SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA
DE DESCUENTOS.**

El Consejo de Administracion de
la sociedad, en cumplimiento de lo
dispuesto en los artículos 20 y 21
de los estatutos, ha acordado que la
junta general ordinaria de accionis-
tas, correspondiente al presente año,
se celebre el dia 29 de Mayo pró-
ximo, á la una de la tarde, en el
domicilio social calle del Caballero
de Gracia núm. 23.

Tienen derecho á formar parte de
dicha reunion todos los socios que
reunan 10 acciones ó mas con 20
dias de anteleccion al designado para
la misma.

Los accionistas podrán hacerse
representar en ella por otro socio
que tenga derecho propio de asis-
tencia: al efecto deberán proveer al
mandatario de poder en forma ó de
una carta de autorizacion firmada por
el delegante, avisando este por sepa-
rado y en tiempo oportuno á la Di-
reccion general.

Hasta el dia 28, víspera de la
reunion, se expedirán en la Secre-
taria de la sociedad las papeletas
necesarias para entrar en el local.

Madrid 27 de Abril de 1865—
El Subdirector, E. Mallié.

Libreria de Yagüe.

Calle de la Torre nueva núm. 9:
ZARAGOZA.

Centro general de suscripciones.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS
recomendado por el Gobierno de S. M.
á las Corporaciones Municipales por
diferentes Reales órdenes, y admiti-
do en cuenta á las mismas el coste

de la susericion, por la de 6 de Fe-
brero de 1865.

Para preparar y formar todos los
repartimientos, datos estadísticos, y
la respectiva legislacion vigente ín-
tegra; las Tarifas indispensables pa-
ra la fijacion de cuotas individuales
por el sistema de reales y céntimos
de real, ó de escudos, céntimos, mi-
lésimas y diezmilésimas de escudo,
conforme á la ley monetaria de 26
de Junio de 1864, con la aritmética
decimal por este nuevo sistema de
escudos en toda su extension, por
D. José Llovéra Martínez.

Coste de la obra con la primera
adicion, 58 rs. en provincias en las
principales librerías, y en Madrid en
las de los Sres. Cuesta y Hernando,
á 54 rs.

El dia 4 de Mayo próximo á
las nueve de la mañana se ar-
rendarán á pública subasta en el
lugar de Alfamen y granero de
la administracion del Excmo. se-
ñor Marques de Camarasa, dife-
rentes cuartos de yerbas que
posee S. E. y sus Sres. herma-
nos en los términos de dicho pue-
blo y los de Muel con los pactos
y condiciones que se leerán en el
acto, y á seguida los sirles ó es-
tiercoles de sus corrales.

Las yerbas de los dos acampos
denominados Perdigueras y Calveras
sitos en el término de la villa de Pi-
na se arriendan en subasta por un
año ó invernada desde 1.º del in-
mediato noviembre al 3 de mayo
siguiente. Los que quieran hacer pro-
posiciones para su arriendo se pre-
sentarán el dia 10 del próximo
Mayo á las once de su mañana en
la administracion principal del con-
dado en Zaragoza en la calle del
Coso n. 56 entresuelo de la derecha
ó en la villa de Pina, ó en Madrid,
en la notaría de D. Mariano Garcia
Sancho calle de Felipe III (antes
de Boteros) n. 8, cuarto segundo, en
cuyo dia y hora se celebrarán simul-
táneas subastas en los tres cita-
dos puntos bajo el pliego de pactos
que en la misma se manifestará, ad-
judicándose, siendo admisibles, las
proposiciones al mas beneficioso
postor.

El Ayuntamiento de Morata de Gi-
loca ha señalado los ocho primeros dias
del mes de Mayo para presentar en la
Secretaria del mismo, las escrituras de
traslacion de dominio de las fincas com-
pradas para la rectificacion de la rique-
za, con el fin de preparar los trabajos
preliminares para el reparto de contri-
bucion; finado dicho plazo no se ad-
mitirá ninguna reclamacion.